

## Consejería de Economía y Hacienda

**634** *ORDEN de 17 de febrero de 2009, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de inversión para la rehabilitación y mejora de mercados y galerías comerciales de la Comunidad de Madrid y se realiza la convocatoria para el año 2009.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la regulación sobre defensa de la competencia. Posteriormente, por los Reales Decretos 680/1984, de 29 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio, se produjo la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y en materia de comercio interior a la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 10/2008, de 21 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Consumo, actualmente Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, se atribuye a la Dirección General de Comercio las competencias relativas a la promoción, fomento y desarrollo del sector comercial, así como la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial.

Con fecha 22 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio de la Comunidad de Madrid (Plan FICO 2004-2007), estructurándose en 11 líneas de actuación y 31 medidas concretas, contemplándose de forma prioritaria la modernización y promoción de las pymes dentro del sector comercial.

Dentro del Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio, la Consejería de Economía y Hacienda considera prioritario continuar desarrollando el Plan de Rehabilitación y Mejora de Mercados y Galerías iniciado en el año 2002, a través de la Orden 541/2002, de 14 de febrero, para mejorar la eficacia productiva y de gestión de las pequeñas y medianas empresas comerciales integradas en estos recintos colectivos de manera que se incremente el nivel de competitividad de las mismas, en un mercado cada vez más exigente y globalizado. Así, las Asociaciones de Comerciantes que gestionan o gerencian estos centros, son el cauce adecuado para tramitar y gestionar estas inversiones de carácter colectivo que afectan a una pluralidad de pymes comerciales, y que sirve para coordinar y aunar sus intereses y proyectos comunes de modernización.

Transcurrida la vigencia del Plan FICO 2004-2007, en 2008 se inicia una nueva etapa con el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y de la Hostelería (PLAN FICOH) para el período 2008-2011. Al igual que en el anterior, una de las principales líneas de actuación del Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y la Hostelería la constituye la potenciación y modernización de los mercados y galerías comerciales.

Por ello, mediante la Orden 4116/2007, de 20 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a proyectos de inversión para la rehabilitación y mejora de mercados y galerías comerciales de la Comunidad de Madrid y se realizó su convocatoria para el ejercicio 2008. Teniendo en cuenta su excelente acogida se procede mediante la presente Orden a realizar la convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2009. Asimismo, se procede a modificar las bases reguladoras, dado que se incorpora la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid (COCIM), al apoyo a la modernización de los mercados en desarrollo de sus funciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 10/1999, de 16 de abril, que expresamente recoge como una de las funciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, la colaboración en la tramitación de los programas públicos de ayudas y, además por la importancia y peso del sector comercial en las estructuras de los órganos de gobierno de dicha Corporación. A ello hay que unir su experiencia y los excelentes resultados habidos de la gestión conjunta del programa de ayudas de la Administración Regional desde el año 2007. Por todo ello, y en el marco de colaboración que se va a establecer, se procede a recoger

la participación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en el programa de ayudas dirigidas a la rehabilitación de los mercados y galerías comerciales conforme al procedimiento regulado en esta orden, incorporando un vocal en representación de la misma en la Comisión de Evaluación de las ayudas. Por su parte la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid aportará para la modernización de mercados de Madrid un presupuesto propio, independientemente de la dotación económica de la presente Orden, y conforme se recoja en el marco de la mencionada colaboración.

Al mismo tiempo se introducen novedades en el cálculo de la cuantía de las subvenciones con el fin principal de adaptarlo al marco de colaboración que se va a suscribir con la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Por otro lado, y debido a la necesidad de agilizar la tramitación del Programa de Ayudas, se procede a modificar tanto el período de realización de actividades subvencionables, como el plazo de presentación de la documentación justificativa.

Asimismo, con el fin de simplificar la tramitación y ejecutar el programa en el plazo más breve posible, se ha incorporado a la presente Orden la modificación de las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación común básica conforme a su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

### Artículo 1

#### *Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto modificar la Orden 4116/2007, de 20 de diciembre por la que se regulan las ayudas a proyectos de inversión para la rehabilitación y mejora de mercados y galerías comerciales de la Comunidad de Madrid y realizar la convocatoria para el ejercicio 2009.

### Capítulo I

#### *Modificación de las bases reguladoras*

### Artículo 2

#### *Modificación de la Orden 4116/2007, de 20 de diciembre*

La Orden 4116/2007, de 20 de diciembre, por la que se regulan las subvenciones a proyectos de inversión para la rehabilitación y mejora de los Mercados y Galerías Comerciales de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4.2, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. De acuerdo con la recomendación 2003/361/CE se considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 20 de mayo); entre otros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener una cifra de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general anual no superior a 43.000.000 de euros.
- Tener menos de 250 trabajadores».

Dos. Se modifica el artículo 6 quedando redactado en los siguientes términos:

“Las actividades susceptibles de ser subvencionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden deberán ejecu-

tarse en el período comprendido entre el 16 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 31 de agosto del año de la convocatoria, salvo en los supuestos previstos en el artículo 15.2 de la presente Orden que podrán extenderse hasta el 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria”.

Tres. Se modifica el artículo 7.1 y 7.2, quedando redactado en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los Registros de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas, o en los Registros de Ayuntamientos adheridos al correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes estarán disponibles para los interesados, asimismo, en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en el apartado “Servicios y Trámites”».

Cuatro. Se modifica el artículo 9, quedando redactado en los siguientes términos:

“Cuantía de la subvención:

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 30 por 100 del presupuesto aceptado y aprobado por la Dirección General de Comercio, IVA excluido.

2. Para la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Un 10 por 100 a los proyectos de reforma integral o acondicionamiento de mercados que cuenten con el apoyo de otras administraciones y/o instituciones.
- b) Un 20 por 100 a los proyectos de galerías comerciales que realicen inversiones en obras y adquisición, montaje o instalación de equipamientos no incluidos en el siguiente apartado.
- c) Un 30 por 100 a los proyectos de galerías comerciales que realicen obras de reformas sustanciales y/o adquisición, montaje o instalación de equipamientos referidos singularmente a accesos, instalaciones de seguridad, eléctricas, fontanería, instalación contra incendios y climatización.

3. La cuantía de la subvención finalmente abonada, será calculada en función de la justificación aportada, de forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención concedida.

4. En los supuestos de las comisiones de aval y estudio concedidas como financiación necesaria para el desarrollo del proyecto, o para la tramitación del anticipo a cuenta de la correspondiente subvención, la ayuda será igual al coste de la comisión correspondiente”.

Cinco. Se modifica el artículo 10.1.f) quedando redactado en los siguientes términos:

“f) Memoria comercial suficientemente detallada de la actividad para la cual se solicita la ayuda que deberá contener: La justificación de la necesidad de llevarse a cabo la inversión, la localización de la misma, el número de establecimientos ubicados y su actividad, el número de pymes integradas en el mercado o galería comercial, y el plazo de desarrollo del proyecto que deberá estar concluido a 31 de agosto del año de la convocatoria.

En el caso de que se disponga de estudios previos, análisis o proyectos, deberá aportarse copia de las conclusiones o propuestas que fundamenten la inversión”.

Seis. Se modifica el artículo 13, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- 1) Presidente: Directora General de Comercio o persona a quien designe.

2) Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica
- Un representante de la Subdirección General de Promoción Comercial y Servicios.
- Un representante de la Subdirección General de Normativa y Ordenación Comercial.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

3) Secretario: Un representante del Área de Gestión Económica de la Dirección General de Comercio.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano, serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Comercio, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta técnica de resolución al Consejero de Economía y Hacienda”.

Siete. Se modifica el artículo 15.2 y 15.3 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Con independencia de lo anterior, el pago de la ayuda podrá realizarse:

- a) Con pagos parciales, sin exigencia de garantías, mediante la figura de abonos a cuenta, previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.
- b) Con pagos con carácter previo a la justificación, mediante la figura de anticipos a cuenta.

En los supuestos contenidos en el apartado b), y para las actuaciones cuya ejecución se extienda más allá del 31 de agosto del año de la convocatoria, las Asociaciones empresariales de comerciantes deberán solicitar la liquidación del importe de la subvención con el carácter de anticipo a cuenta, con cargo al presupuesto vigente, pudiendo ejecutarse y justificarse dichos proyectos hasta el 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria.

En estos casos, las asociaciones empresariales de comerciantes deberán presentar con carácter previo al reconocimiento y propuesta de pago de la subvención y en todo caso antes del plazo establecido en el apartado 3.º del presente artículo, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval solidario otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en original y copia, hasta el 15 de septiembre del año de la convocatoria:

- a) Relación de facturas aportadas (indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total), firmada por el representante legal de la Entidad.
- b) Facturas justificativas, que contendrán los requisitos que se citan a continuación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido:
  - Número, y en su caso, serie.
  - Fecha de expedición.
  - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
  - Número de identificación fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura y del destinatario de la misma.
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
  - Descripción de las operaciones e importe, incluyendo el precio unitario sin de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
  - El/los tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado/s a las operaciones.
  - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
  - c) En su caso, planos correspondientes al proyecto ejecutado.
  - d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.
  - e) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. En concreto deberá presentarse:
    - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
    - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- La Dirección General de Comercio aportará de Oficio el Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica en lo que se refiere tanto a obligaciones tributarias como no tributarias. En todo caso el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.
- f) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos en su caso para financiación de las actividades subvencionadas.
  - g) Cuando los solicitantes se acojan a la subvención por comisiones de aval o estudio derivadas de las operaciones de aval ligadas a operaciones financieras de préstamo, o por anticipo de pago de subvenciones, Póliza de Afianzamiento en todo caso, y póliza de la operación financiera correspondiente, cuando proceda”.

## Capítulo II

### Convocatoria

#### Artículo 3

##### *Objeto de la Orden*

Se convocan ayudas para el año 2009, para proyectos de Reforma y Rehabilitación de Mercados y Galerías Comerciales de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 4

##### *Referencia a las bases reguladoras*

Las bases reguladoras que rigen esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 4116/2007, de 20 de diciembre, de la Consejería de Economía y Consumo, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 15 de enero de 2008.

#### Artículo 5

##### *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias del régimen de ayudas contempladas en la presente Orden, las asociaciones empresariales de comerciantes sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:
  - 1) Haberse constituido como asociación y tener su domicilio y desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - 2) Disponer de representación mayoritaria en su ámbito comercial de actuación o de los comerciantes integrados en el mercado o galería que sea objeto de la inversión.
  - 3) La galería o mercado donde se vaya a realizar la inversión deberá integrarse por un mínimo de 25 pymes comerciales, que desarrollarán su actividad comercial en dicho equipamiento. Este número mínimo de pequeños establecimientos no será exigible en los mercados y galerías comerciales ubicados en municipios de menos de 25.000 habitantes.
2. De acuerdo con la recomendación 2003/361/CE se considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 20 de mayo); entre otros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general anual no superior a 43.000.000 de euros.
- b) Tener menos de 250 trabajadores.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las asociaciones y federaciones de asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 6

##### *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o Entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

#### Artículo 7

##### *Período de realización de actividades*

Las actividades susceptibles de ser subvencionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Orden deberán ejecutarse en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2008 y el 31 de agosto de 2009, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16.2 de la presente Orden que podrán extenderse hasta el 30 de junio de 2010.

#### Artículo 8

##### *Iniciación del procedimiento*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los Registros de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas, o en los Registros de Ayuntamientos adheridos al correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes estarán disponibles para los interesados, asimismo, en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en el apartado “Servicios y Trámites”.

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose de los Anexos II y III así como de los documentos que figuran en el artículo 11 de la presente Orden.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**Artículo 9***Acciones e inversiones subvencionables*

1. Se considerarán subvencionables todo tipo de acciones que supongan la incorporación de nuevas tecnologías, o la transformación y modernización del comercio integrado en este tipo de entidades y que se refieran a:

- La adquisición, instalación y montaje de todo tipo de equipamiento informático, tecnológico o comercial especializado para la gestión del establecimiento comercial colectivo (mercado, galería) correspondiente en el que se lleve a cabo la inversión.
- La realización de obras de reforma integral o acondicionamiento del mercado o galería comercial y de sus instalaciones, incluyendo además de las áreas comerciales, almacenes, aparcamientos, oficinas, servicios y accesos.
- Aquellos estudios previos o análisis de consultoría que vayan ligados a la realización de las inversiones contempladas en los apartados anteriores para los que se solicitan ayuda así como la redacción de los correspondientes proyectos técnicos.
- Serán igualmente subvencionables los gastos derivados de las comisiones de aval y estudio por las operaciones que las Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad de Madrid otorguen a sus socios como resultado de las operaciones financieras suscritas como garantía para el desarrollo de los proyectos de inversión. Igualmente, serán subvencionables, las comisiones de aval y estudio, correspondientes a la tramitación de los anticipos a cuenta de las subvenciones correspondientes.

2. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que:

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.  
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.  
Todas las acciones subvencionables serán realizadas por las asociaciones beneficiarias mediante contratos a precio de mercado.
- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.  
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de

los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:
  - Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
  - Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente sumará la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

3. Subcontratación: Un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El contrato debe celebrarse por escrito.
- La celebración del mismo debe autorizarlo la entidad concedente de la subvención.

Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, ante la Dirección General de Comercio, solicitud de autorización de subcontratación, que será autorizada por el titular de la Dirección General en el plazo máximo de treinta días.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con tercero se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Personas o entidades que hayan recibido otras subvenciones para la realización objeto de la contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
  - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido sub-

vención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuantías y realización de las inversiones subvencionables: Serán subvencionables, conforme lo dispuesto en el apartado anterior las inversiones que tengan un coste superior a 100.000 euros, impuestos excluidos. Esta inversión, será de 50.000 euros, en los mercados y galerías comerciales ubicados en municipios de menos de 25.000 habitantes.

En cualquier caso, los gastos de las comisiones subvencionables no superarán el 0,75 por 100 anual del principal del préstamo, en los casos de operaciones financieras, o el 0,5 por 100 de la cantidad avalada, en los supuestos de anticipo.

Las inversiones deberán desarrollarlas las asociaciones o federaciones de asociaciones de comerciantes en el período establecido en el artículo 7 de esta Orden, salvo en el supuesto de realización de pagos con carácter previo a la justificación, en cuyo caso el plazo de ejecución y justificación de la inversión será el previsto en el artículo 16.2 de la presente Orden.

## Artículo 10

### *Cuantía de la subvención*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 30 por 100 del presupuesto aceptado y aprobado por la Dirección General de Comercio, IVA excluido.

2. Para la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Un 10 por 100 a los proyectos de reforma integral o acondicionamiento de mercados que cuenten con el apoyo de otras administraciones y/o instituciones.
- b) Un 20 por 100 a los proyectos de galerías comerciales que realicen inversiones en obras y adquisición, montaje o instalación de equipamientos no incluidos en el siguiente apartado.
- c) Un 30 por 100 a los proyectos de galerías comerciales que realicen obras de reformas sustanciales y/o adquisición, montaje o instalación de equipamientos referidos singularmente a accesos, instalaciones de seguridad, eléctricas, fontanería, instalación contra incendios y climatización.

3. La cuantía de la subvención finalmente abonada, será calculada en función de la justificación aportada, de forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención concedida.

4. En los supuestos de las comisiones de aval y estudio concedidas como financiación necesaria para el desarrollo del proyecto, o para la tramitación del anticipo a cuenta de la correspondiente subvención, la ayuda será igual al coste de la comisión correspondiente.

## Artículo 11

### *Documentación de la solicitud*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Orden, la solicitud de subvención se acompañará con las garantías previstas en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, de los siguientes documentos e informaciones en original y fotocopia:

- a) Estatutos de la Asociación y sus posibles modificaciones debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
- b) Número de Identificación Fiscal.
- c) Poder de representación de la persona que solicite la ayuda en nombre de la asociación y documento nacional de identidad de la misma.
- d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. El Certificado de la Dirección General de Tributos de Tributos se solicitará de oficio por parte de la Dirección General de Comercio.
- e) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Memoria Comercial suficientemente detallada de la actividad para la cual se solicita la ayuda que deberá contener: la justificación de la necesidad de llevarse a cabo la inversión, la localización de la misma, el número de establecimientos ubicados y su actividad, el número de pymes integradas en el mercado o galería comercial, y el plazo de desarrollo del proyecto que deberá estar concluido a 31 de agosto de 2009.

En el supuesto de que se disponga de estudios previos, análisis o proyectos, deberá aportarse copia de las conclusiones o propuestas que fundamenten la inversión.

- g) En su caso, proyecto técnico, firmado por Técnico competente y visado por el colegio correspondiente.
- h) Certificación del Secretario acreditativa de la relación de sus asociados y de su actividad comercial, especificándola, así como el número de pymes comerciales en activo que operan en el mercado, galería comercial donde se lleve a cabo la inversión. asimismo se certificará el carácter mayoritario de la representación que ostenta la asociación dentro de este ámbito comercial de actuación.
- i) Presupuesto desglosado del proyecto de Inversión o Facturas Proforma, que deberán contener debidamente totalizados y explicados todos los gastos que se incluyan en la Memoria. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuados por el propio solicitante, que deberá ir acompañado de una hoja resumen del presupuesto total.
- j) En los supuestos de solicitud de subvención sobre los costes generados por la tramitación de avales por una Sociedad de Garantía Recíproca, se aportará Póliza de Préstamo y Póliza de Afianzamiento de la operación emitida por la Sociedad de Garantía Recíproca. De no haber sido aún firmada la operación, se aportará carta-compromiso de concesión de aval a favor del solicitante en el que se detallarán las condiciones de la operación de aval.
- k) Cuando el proyecto se refiera a un mercado municipal, Informe favorable del Ayuntamiento desde el punto de vista comercial y urbanístico de la viabilidad de la ejecución del mismo.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

## Artículo 12

### *Criterios de selección*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose para la valoración de los expedientes, los siguientes criterios:

- a) Número de empresas afectadas por el proyecto: Teniendo en cuenta el número total de establecimientos beneficiados por el proyecto: Hasta 25 puntos.
- b) Viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, valorándose el grado de madurez de los mismos en base a esas variables. Se consideran viables económicamente aquellos proyectos que presenten un plan de financiación que garantice la máxima cobertura del presupuesto de inversión de los mismos: Hasta 25 puntos.
- c) Incidencia del proyecto presentado en la modernización e innovación de sus servicios comerciales y en especial se valorará la incorporación de nuevas tecnologías, acondicionamiento y/o dotación de aparcamientos, nuevos sistemas de venta, nuevos servicios al consumidor y/o la existencia de oferta comercial especializada: Hasta 25 puntos.

- d) Repercusión del proyecto en la mejora de la dotación comercial de los barrios y zonas en municipios de población inferior a 25.000 habitantes, así como de las áreas rurales, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente: Hasta 25 puntos
- e) Adecuación del proyecto a lo establecido en el Decreto 71/1999, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Régimen Sancionador en Materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 125, de 28 de mayo de 1999): Hasta 10 puntos.

En caso de empate, prevalecerá el criterio c) "Incidencia en la modernización e innovación del sector comercial del proyecto presentado". Si el empate se mantuviese, se atenderá al Orden de entrada en el Registro de las solicitudes.

### Artículo 13

#### *Instrucción del expediente*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Para el estudio del expediente, se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.
3. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo siguiente.

### Artículo 14

#### *Comisión de Evaluación*

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:
  - 1) Presidente: Directora General de Comercio o persona a quien designe.
  - 2) Vocales:
    - Un representante de la Secretaría General Técnica
    - Un representante de la Subdirección General de Promoción Comercial y Servicios.
    - Un representante de la Subdirección General de Normativa y Ordenación Comercial.
    - Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid
  - 3) Secretario: Un representante del Área de Gestión Económica de la Dirección General de Comercio.
2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano, serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El titular de la Dirección General de Comercio, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta técnica de resolución al Consejero de Economía y Hacienda.

### Artículo 15

#### *Resolución y plazos*

1. El Consejero de Economía y Hacienda, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses, contados desde la convocatoria del presente programa de ayudas. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, bene-

ficiario, cuantía de la subvención y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

### Artículo 16

#### *Pago de la ayuda*

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:
  - a) La justificación de la inversión.
  - b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y resto de normativa vigente en la materia.
  - c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.
  - d) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.
2. Con independencia de lo anterior, el pago de la ayuda podrá realizarse:
  - a) Con pagos parciales, sin exigencia de garantías, mediante la figura de abonos a cuenta, previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.
  - b) Con pagos con carácter previo a la justificación, mediante la figura de anticipos a cuenta.

En los supuestos contenidos en el apartado b), y para las actuaciones cuya ejecución se extienda más allá del 31 de agosto de 2009, las Asociaciones empresariales de comerciantes deberán solicitar la liquidación del importe de la subvención con el carácter de anticipo a cuenta, con cargo al presupuesto vigente, pudiendo ejecutarse y justificarse dichos proyectos hasta el 30 de junio del ejercicio 2010.

En estos casos, las Asociaciones empresariales de comerciantes deberán presentar con carácter previo al reconocimiento y propuesta de pago de la subvención y en todo caso antes del plazo establecido en el apartado 3.º del presente artículo, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval solidario otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en original y copia, hasta el 15 de septiembre de 2009:

- a) Relación de facturas aportadas (indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total), firmada por el representante legal de la Entidad.
- b) Facturas justificativas, que contendrán los requisitos que se citan a continuación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido:
  - Número, y en su caso, serie.
  - Fecha de expedición.
  - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
  - Número de identificación fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura y del destinatario de la misma.
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
  - Descripción de las operaciones e importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
  - El tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado/s a las operaciones.



- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
  - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- c) En su caso, planos correspondientes al proyecto ejecutado.
- d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.
- e) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. En concreto deberá presentarse:
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
  - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
- La Dirección General de Comercio aportará de Oficio el Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica en lo que se refiere tanto a obligaciones tributarias como no tributarias. En todo caso el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera deberán estar debidamente garantizadas.
- f) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de otros fondos percibidos en su caso para financiación de las actividades subvencionadas.
- g) Cuando los solicitantes se acojan a la subvención por comisiones de aval o estudio derivadas de las operaciones de aval ligadas a operaciones financieras de préstamo, o por anticipo de pago de subvenciones, Póliza de Afianzamiento en todo caso, y Póliza de la operación financiera correspondiente, cuando proceda.
4. En el caso de que la inversión finalmente realizada y justificada por la empresa, no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá contabilizar a efectos de inversión, previa autorización de la Dirección General de Comercio, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención.
5. No se admitirá como forma de pago de la inversión, la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, “renting”, o cualquier otro de naturaleza análoga.
6. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimien-

to a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org), a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

## Artículo 17

### Financiación

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por importe de 1.000.000 de euros para el ejercicio 2009 de la partida 79000 “Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica”, del Programa de Gastos 163.

## Artículo 18

### Publicidad de las subvenciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid en los términos del Anexo IV de esta Orden.

## Artículo 19

### Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Adaptación de la Orden 4116/2007, de 20 de diciembre, a la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.

Las referencias a la Consejería de Economía y Consumo que figuran en la Orden 4116/2007, de 20 de diciembre, deberán entenderse efectuadas a la Consejería de Economía y Hacienda.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

## ANEXO I

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

## CONVOCATORIA

Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de las subvenciones a Proyectos de Inversión para la Rehabilitación y Mejora de Mercados y Galerías Comerciales de la Comunidad de Madrid y se realiza la convocatoria para el año 2009.

## 1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/Razón Social: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Social:(Calle, Plaza...) \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_  
 C.N.A.E.: \_\_\_\_\_ Epígrafe I.A.E.: \_\_\_\_\_ Fecha Alta I.A.E.: \_\_\_\_\_  
 Fecha Constitución / Nacimiento: \_\_\_\_\_ Fecha Alta en la Seguridad Social: \_\_\_\_\_

## Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a):

Domicilio:(Calle, Plaza...) \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

## 2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y Apellidos/ Razón Social: \_\_\_\_\_ NIF/CIF: \_\_\_\_\_  
 Domicilio:(Calle, Plaza...) \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

## 3. AYUDA SOLICITADA (EUROS)

\_\_\_\_\_ ☐ Euros

## 4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la Entidad Bancaria: \_\_\_\_\_  
 Domicilio:(Calle, Plaza...) \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

| Código Entidad |  |  |  |  | Sucursal / Oficina |  |  |  |  | D.C. | Número de Cuenta |  |  |  |  |
|----------------|--|--|--|--|--------------------|--|--|--|--|------|------------------|--|--|--|--|
|                |  |  |  |  |                    |  |  |  |  |      |                  |  |  |  |  |

En Madrid a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (FIRMA)

EL SOLICITANTE/ LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante **DECLARA**: Que son ciertos cuantos datos figuran en la Presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y **SOLICITA**: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 9 meses, a contar desde la convocatoria de la presente ayuda. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda y no serán cedidos salvo en el caso de cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

DESTINATARIO

CARGO / ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA-DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
C/ Príncipe de Vergara Nº 132, 3ª Planta - 28002 Madrid

## ANEXO III

**CERTIFICADO DE AYUDAS CONCURRENTES Y DE CAPACIDAD ECONÓMICA  
PARA FINANCIAR EL PROYECTO**

Esta certificación debe cumplimentarse en todos los casos, aunque no se haya solicitado u obtenido ayudas. Si no dispone de suficiente espacio, haga una relación firmada en hoja aparte.

D/D.<sup>a</sup>.....

con D.N.I.....en calidad de Secretario/ Representante de la entidad solicitante

## CERTIFICA

Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas, para la financiación del proyecto señalado en los anexos I y II de la presente Orden, en los siguientes Organismos, y que la suma de las mismas no sobrepasa el 100 por 100 del total de la inversión para la que solicita ayuda:

| ORGANISMO<br>CONCEDENTE | Objeto de<br>ayuda | Fecha<br>solicitud | Subvención<br>solicitada | Subvención<br>concedida | Situación |
|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------|-----------|
|                         |                    |                    |                          |                         |           |
|                         |                    |                    |                          |                         |           |
|                         |                    |                    |                          |                         |           |

## CERTIFICA

Que la entidad \_\_\_\_\_ con C.I.F \_\_\_\_\_, tiene la capacidad económica suficiente para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionado, con fondos provenientes de \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ para la financiación del proyecto consistente en \_\_\_\_\_.

La entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200  
(Firma del Secretario/Representante Legal)

## ANEXO IV



Dirección General de Comercio  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

# Comunidad de Madrid

## PLAN DE FOMENTO E IMPULSO DEL PEQUEÑO COMERCIO Y DE LA HOSTELERÍA

### PLAN FICOH 2008/2011 POTENCIACIÓN DE MERCADOS Y GALERÍAS COMERCIALES

**PROYECTO: REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO  
INVERSIÓN:  
SUBVENCIÓN COMUNIDAD DE MADRID**

(03/5.583/09)

#### Consejería de Economía y Hacienda

**635** *ORDEN de 25 de febrero de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las condiciones de una emisión de Deuda Pública de la Comunidad de Madrid a tipo de interés fijo por un importe de 89.000.000 de euros.*

Mediante Acuerdo de 12 de febrero de 2009, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha dispuesto la realización de una o varias operaciones financieras a largo plazo hasta un importe máximo de 908.500.000 euros, dentro del límite de endeudamiento establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 6 de febrero de 2009, autorizó a la Comunidad de Madrid a realizar operaciones de préstamo en el exterior y una o varias emisiones de Deuda Pública hasta un importe máximo de 908.500.000 euros a cuenta del Programa Anual de Endeudamiento para el ejercicio 2009 que se firmará entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Economía y Hacienda.

Que en virtud del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno, previa autorización estatal y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 95 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y por el artículo 38.5 de la citada Ley 2/2008, de 22 de diciembre,

#### DISPONGO

##### Primero

Realizar una emisión de Deuda Pública con las siguientes características:

Importe: 89.000.000 de euros.

Modalidad: Bonos a dieciocho meses.

Fecha de emisión y desembolso: 2 de marzo de 2009.

Precio de emisión: Al 100 por 100 sobre el importe nominal de la emisión.

Fecha de vencimiento: 2 de septiembre de 2010.

Precio de amortización: Al 100 por 100 sobre el importe nominal de la emisión.

Representación de los bonos: Los bonos se representan mediante anotaciones en cuenta registradas a través del Sistema de Registro, Compensación y Liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, gestionado por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores Sociedad Anónima" (IBERCLEAR), siendo el importe nominal mínimo de negociación de 1.000 euros.

Negociación de los valores: Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Tipo de interés: 2,788 por 100 nominal anual fijo para toda la vida de la emisión, pagadero el 2 de marzo de 2010 y el 2 de septiembre de 2010.

Los intereses se calcularán sobre la base Act./Act. Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que el tenedor de los bonos tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

Suscripción: El importe total de la emisión se adjudicará discrecionalmente por la Entidad Aseguradora.

Otras condiciones: De acuerdo con la normativa aplicable a las Comunidades Autónomas, la presente emisión disfrutará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

##### Segundo

Delegar en el Director General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio la firma del contrato de aseguramiento y suscripción de la emisión.

##### Tercero

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de febrero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

(03/6,109/09)